

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 192.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTES: HÉCTOR EMILIO RODRÍGUEZ GAVIRIA y HÉCTOR AMPUDIA LEITÓN.
-DEMANDADO: FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-01013-00.

QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Los señores **HÉCTOR EMILIO RODRÍGUEZ GAVIRIA** y **HÉCTOR AMPUDIA LEITÓN**, actuando a través de apoderado judicial, solicitan se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO** teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés allegados como base de la presente ejecución.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO y a favor de HÉCTOR EMILIO RODRÍGUEZ GAVIRIA y HÉCTOR AMPUDIA LEITÓN, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$1'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el **Pagaré No. 1** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente¹, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO y a favor de HÉCTOR AMPUDIA LEITÓN, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

¹ Conforme fuera pactado en el pagaré, y acorde al artículo 884 del Código de Comercio.

c) Por la suma de \$50'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré **P-81261666** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal c) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida², según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor FABIO MAURICIO VERGARA ZAMBRANO y a favor de HÉCTOR EMILIO RODRÍGUEZ GAVIRIA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

e) Por la suma de \$42'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré **P-81065014** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal e) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida³, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré **P-81073766** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

h) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal g) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida⁴, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

i) Por la suma de \$20'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré **P-81067266** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

j) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal i) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida⁵, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

k) Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré **P-81065396** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

l) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal k) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida⁶, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

² Conforme fuera pactado en el pagaré.

³ Conforme fuera pactado en el pagaré.

⁴ Conforme fuera pactado en el pagaré.

⁵ Conforme fuera pactado en el pagaré.

⁶ Conforme fuera pactado en el pagaré.

m) Por la suma de \$20'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré **P-81065007** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023, y el cuál es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

n) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal m) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida⁷, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: PRECISAR que el presente asunto se tramitará como el proceso ejecutivo que trata el art. 422 del C. G. del P. ya que los ejecutivos mixtos no existen en nuestra actual codificación procesal.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte demandante hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO, portadora de la T. P. No. 48.420 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-01013-00.)

JPM

⁷ Conforme fuera pactado en el pagaré.